



EXPEDIENTE N° : 467-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : SERVICENTRO SMILE S.A.<sup>1</sup>  
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE  
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 241-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016.

Lima, 5 de agosto del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 241-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Servicentro Smile S.A. (en lo sucesivo, Servicentro Smile), al haberse acreditado la comisión de la infracción consistente en haber almacenado lubricantes, aceites y filtros de aceite en un área que no contaba con un sistema de doble contención; conducta que vulnera el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, a través de la Resolución, la DFSAI ordenó, en calidad de medidas correctivas, que Servicentro Smile cumpla lo siguiente:

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Servicentro Smile almacenó lubricantes, aceites y filtros de aceite en un área que no contaba con un sistema de doble contención.	Implementar un sistema de contención cuya capacidad albergue el volumen de las sustancias químicas almacenadas (lubricantes y aceites) en el área de almacenamiento de lubricantes, aceites y filtros de aceite.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 241-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la –DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva la siguiente información: (a) Un informe técnico que detalle las acciones ejecutadas, las características del sistema de contención implementado (material utilizado para la construcción y las dimensiones); (b) la capacidad y/o volumen de contención del sistema implementado; y (c) Medios visuales (fotografías panorámicas a color y/o vídeos) fechados que acrediten la implementación del sistema de contención que no permita la salida de una fuga o derrame de sustancias químicas de su almacén de sustancias químicas (lubricantes y aceites).

3. La Resolución fue debidamente notificada a Servicentro Smile el 2 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 255-2016<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20377674686.

<sup>2</sup> Folios 73 a 81 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 82 del expediente.





## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

## 5. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Servicentro Smile el 2 de marzo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 241-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,



.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

asc